

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de julio de dos mil veintitrés

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda y aclarado por la parte actora el valor estimado como cuantía del proceso, tal como se le exhortó a hacerlo en el auto de inadmisión, se advierte que este juzgado no tiene competencia por razón de la cuantía comoquiera que al ser determinada esta por el demandante, el valor asignado fue el de \$168.311.200 – folio 6 archivo 08 -, cifra que *no* supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 25 del Código General del Proceso, luego, se concluye que por este aspecto que es un proceso contencioso de menor cuantía, en tanto que la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca por ser el lugar de domicilio de los demandados, como lo dispone el artículo 28 #1 ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la presente demanda verbal promovida por *Gabriel Jaime Acevedo Maya* contra *Luis Fernando Acevedo Mantilla, José David Acevedo Mantilla y Juan Javier Acevedo Mantilla* en calidad de herederos determinados de *Luis Javier Acevedo Maya, Nancy Mantilla González* y los herederos indeterminados de *Luis Javier Acevedo Maya*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Enviense las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5238b2cbaab03870f90a21c6f47e4684da3390b2fbc539326308e135b82b780**

Documento generado en 05/07/2023 10:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>